

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Comisión. Rad.: 2020-00042-01.

Auxíliese y posteriormente devuélvase la anterior comisión, procedente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá - Cundinamarca.

Previo a señalar fecha para la diligencia de secuestro comisionada se requiere al Juzgado origen remitir documentos que permitan la identificación del inmueble objeto de la diligencia mediante folio de matrícula inmobiliaria y linderos.

Se designa como secuestre a VALENZUELA GAITÁN Y ASOCIADOS SAS

Una vez cumplida la anterior comisión devolver a la oficina de origen

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __064__ de hoy __18/11/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Pertenencia. Radicación 2020-00357-00

1.- Al Despacho ha pasado la precedente demanda de pertenencia adelantada por LUZ MORERI SÁNCHEZ en contra la de CARLOS JULIO BUITRAGO GIRALDO y LUCIA CASTAÑO DE HENAO, pero una vez revisada la misma se encuentra que el valor catastral del inmueble objeto de prescripción es \$17.033.000 y la mínima cuantía se tiene por sumas inferiores a \$35.084.640.

Por lo que dando aplicación al o regulado por el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., en concordancia al artículo 26 No. 3 Ibídem, este proceso será de conocimiento de los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples por lo que se ordenará su remisión ante tal autoridad para su conocimiento.

En consecuencia, de lo anterior, dando aplicación al o regulado por el artículo 90 del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

2.- REMITIR la presente actuación a los Juzgados de Pequeñas causas y competencias múltiples de Ibagué (Reparto) para su conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase.

JSSG

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __064_ de hoy __18/11/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Pertenencia. Radicación 2020-00350-00

1.- Al Despacho ha pasado la precedente demanda de ejecutiva adelantada por JAVIER MAURICIO SALAS HERNÁNDEZ en contra la de OBRAS DE INGENIERÍA H.V. S.A.S, pero una vez revisada la misma se encuentra que el valor de las pretensiones es de \$30.000.000 y la mínima cuantía se tiene por sumas inferiores a \$35.084.640.

Por lo que dando aplicación al o regulado por el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., en concordancia al artículo 26 No.1 Ibídem, este proceso será de conocimiento de los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples por lo que se ordenará su remisión ante tal autoridad para su conocimiento.

Es de anotar que no hay lugar a tener en cuenta intereses moratorios sobre una clausula penal, al tener esta naturaleza de una tasación anticipada de perjuicios, es decir que su pago se da con ocasión al incumplimiento de la obligación principal y la ausencia de pago de la misma no puede considerarse como una nueva obligación si no como el pago de los perjuicios derivados de la primera.

En consecuencia, de lo anterior, dando aplicación al o regulado por el artículo 90 del C.G.P. el Despacho,

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

2.- REMITIR la presente actuación a los Juzgados de Pequeñas causas y competencias múltiples de Ibagué (Reparto) para su conocimiento.

Notifíquese y Cúmplase.

JSSG

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __064__ de hoy __18/11/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Referencia: Sucesión. Rad.: 2020-00360-00.

1.- Previo a admitir la demanda dentro del presente asunto evidencia el Despacho que:

- Revisados los folios de matrícula inmobiliaria se encuentra una hipoteca activa sobre los bienes que hacen parte de la masa sucesoral, por lo que es necesario tener a BANCOLOMBIA S.A. como interesado dentro del asunto.

- Por lo anterior de conformidad a lo indicado por el artículo 6 del decreto 806 de 2020, se debió tener como parte dentro del asunto, indicando la dirección de notificación de la misma y remitir copia de la demanda de apertura de la sucesión, lo que constituye causal de inadmisión.

- Se requiere de igual manera una copia más legible de los folios de matrícula inmobiliaria, como de las certificaciones de avalúo catastral.

- S requiere al interesado indicar la pertinencia de la identificación de la hermana de la causante, así como también establecer si la causante tuvo hijos.

-Se requiere indicar si la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se liquidó y su el compañero permanente opta por porción conyugal o gananciales.

Por lo anterior, dando aplicación a lo regulado por el artículo 82 No. 4 y 89 del C.G.P., El Despacho,

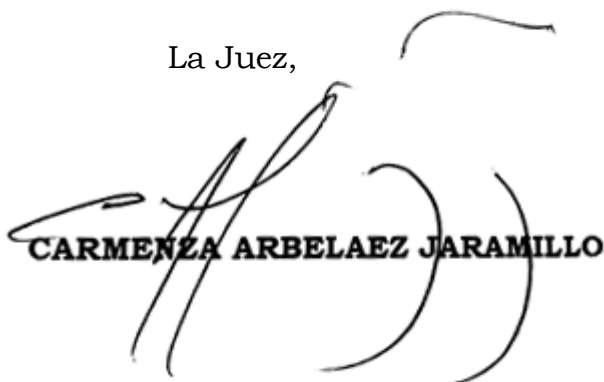
R E S U E L V E

1º.- INADMÍTASE la presente acción, en consecuencia, se le otorga el término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros existentes.

2.- RECONOCER como apoderado de SERGIO WALTEROS ARIAS a LUIS EDUARDO MUÑOZ URUEÑA en los términos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __064__ de hoy __18/11/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Pertenencia. Radicación 2015-00053-00

1.- En atención a la solicitud elevada por la parte demanda y coadyuvada por la parte demandante se aplaza la diligencia fijada para el 17 de noviembre de 2020 y se fija como nueva fecha el martes 02 de febrero de 2021 a las 09:00 am

notifíquese y cúmplase.

JSSG

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __064_ de hoy __18/11/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref. Sucesión. Radicación 2019-00334-00

1.- Verificado que por error en audiencia se ordenó la remisión de los inventarios y avalúos a la DIAN cuando el valor de los activos inventariado es menor a 700 UVT para el 2020, se dejará sin efectos el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del auto referido en audiencia el 17 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, se ordenará una vez en firme la presente decisión que se allegue la partición en el término de 05 días.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos e el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del auto referido en audiencia el 17 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR al partidor designado allegar el trabajo en comendado 05 días contados una vez quede en firma la presente decisión.

notifíquese y cúmplase.

JSSG

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>No. __064__ de hoy __18/11/2020__.</p> <p>SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__</p>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2020-00122

Se Inadmite la demanda para que el término de cinco (5) días (Art.90 del C. G. del Proceso), so pena de rechazo subsane los siguientes defectos:

De acuerdo a las pretensiones se debe indicar en qué fecha se causaron los intereses que pretende cobrar en su numeral 1.2 por la suma de \$1.336.628.00, ya que revisado el pagare como soporte de la demanda, en el no visualiza dicha pretensión.

Reconocer al Doctor EDUARDO GARCIA CHACON, como apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:18-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.064

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2014-00186

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado HERNAN AREVALO RODRIGUEZ, quien se identifica con la C.C.NO.93.399.182 en el BANCO ITAU y BANCO MUNDO MUJEER de la ciudad de Ibagué.

Comuníquese esta determinación a La entidad atrás mencionada, a fin de que procedan a remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del e inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Oficiése. La medida se limita a la suma de \$50 .000.000,00.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:18-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.064

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2018-00215

Decretar el embargo de los remanentes que le llegaren a desembargar al demandado NESTOR DIAZ RORIGUEZ dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario que le adelanta SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el aquí demandado NESTOR DIAZ RODRIGUEZ y OTRA, el cual se tramita en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué, RADICADO CON EL NO. 2019-310-00. La medida se limita a la suma de \$55.000.000,00. Oficiar a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:18-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.064

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real (Prendario) Radicación 2016-00290

Correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante por el término de tres (03) días, a fin de que se presenten las observaciones que crean convenientes. Art.444 numeral segundo parte final del C. G. del P., el anterior visto a folios 109 a 111.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:18-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.064

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2018-00303

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visto a folio 183 y de conformidad a lo regulado por la ley 2030 de 2020, se procede a comisionar con amplias facultades al Alcalde Municipal de la ciudad de Ibagué, quien haga sus veces o a quien delegue, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.350-10037. Por secretaria líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Designar como secuestre a multigráficas – alveiro tautiva , quien deberá comparecer a este despacho a tomar posesión del cargo previo al envío del despacho comisorio. Comunicar esta decisión al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:18-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.064

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2017-00378

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante y dado aplicación al Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de la referencia por Pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levántese el embargo de las medidas decretas dentro de la presente actuación. Comunicar a quien corresponda dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

CUARTO: Ordenar al desglose de los documentos que dieron origen a esta acción y hacer entrega al demandado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

a Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:18-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.064

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00501

En conocimiento de la parte actora lo informada por LINA MARIA DIAZ SAENZ, abogado asistente de registros de la Cámara de Comercio de Ibagué, en oficio que antecede.

NOTIFÍQUESE

a Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:18-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.064

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00441

Atendiendo lo expuesto por el memorialista en escrito que antecede sobre el cargo de curador Ad.Litem, se releva del cargo al mismo y en consecuencia se designa a ROBINSON JAVIER HERRERA PEÑALOZA, en su lugar como representante de la emplazada RUTH ZAMBRANO SALAZAR.

Calle 11 No.1-92 edificio centro de especialistas oficina 204 IBAGUÉ

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

NOTIFÍQUESE

a Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:18-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.064

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMC

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00516

Por secretaria controlar los términos correspondientes al emplazamiento del demandado HENRY JOSE MEJIA PADILLA, teniendo en cuenta lo aportado por el demandante.

NOTIFÍQUESE

a Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:18-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.064

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Proceso Verbal Radicación 2017-00209

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de la referencia por Pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

CUARTO: Ordenar al desglose de los documentos que dieron origen a esta acción y hacer entrega al demandado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

a Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:18-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.064

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BMe

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima

Ibagué, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia Proceso Verbal Radicación 2018-00142

Tener en cuenta lo anunciado por WILLINGTON SANCHEZ ALBARRACIN, director grupo tesorería oficina de cobro coactivo de la secretaria de hacienda Municipal de Ibagué, en escrito visto a folio 113 de este mismo cuaderno.

NOTIFÍQUESE

a Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ TOLIMA**

Fecha:18-11-2020

Hoy se notificó el Auto anterior

En Estado No.064

La Secretaría JINETH ROCIO MARTINEZ M.

BME